



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 32/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 20 de septiembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el que se aprueba la

### **Resolución sobre la cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Digitaran, S.L.U. (antes Delicom, S.L.U.)**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de octubre de 2009, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Delicom, S.L.U. (en adelante, Delicom) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de mayo de 2010, en el marco del expediente DT 2009/1823, esta Comisión resolvió autorizar la transmisión a Delicom de la titularidad del número 797759 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

**TERCERO.-** Con fecha 25 de julio de 2011, esta Comisión resolvió inscribir en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas el cambio de denominación social de la entidad Delicom, S.L.U. por la de Digitaran, S.L.U. (en adelante, Digitaran).

**CUARTO.-** Con fecha 16 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS\_00003/11), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 28 de febrero de 2012, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 28 de febrero de 2012), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 797759 por el operador Delicom, S.L.U. (actualmente Digitaran, S.L.U.), del artículo 6.3.4.3<sup>1</sup> del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes,

---

<sup>1</sup> 6.3.4.3 Particularmente los titulares de números proporcionarán gratuitamente al usuario mediante uno o más mensajes anteriores al suministro de la prestación solicitada (mensaje de inicio), la siguiente información:  
a) Naturaleza del servicio a proporcionar, indicándose en todo caso la forma de darse de baja.  
b) Precio total del servicio, incluyendo impuestos, indicándose el precio de los mensajes a recibir por el usuario o, en su caso, las cuotas que se deberán abonar periódicamente.



publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

Asimismo, mediante la Resolución de 28 de febrero de 2012, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 797759.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de marzo de 2012, esta Comisión remitió a Digitaran un escrito mediante el cual que comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días, improrrogables, para efectuar alegaciones y aportar documentación.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 797759 a la entidad Digitaran, así como establecer un periodo durante el cual no sería asignado a ningún operador.

**SEXTO.-** Con fecha 23 de abril de 2012, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Digitaran en respuesta a la audiencia mediante el cual manifiesta haber interpuesto ante la Audiencia Nacional un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 28 de febrero de 2012 (Audiencia Nacional, Sección 8ª, Procedimiento Ordinario 201/2012) así como la solicitud de la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida. La entidad aporta la documentación asociada a dicho trámite.

Asimismo, Digitaran solicita en sus alegaciones que esta Comisión suspenda cautelarmente la resolución del expediente de referencia hasta tanto resuelva la Audiencia Nacional la medida cautelar solicitada.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 12 de junio de 2012, esta Comisión acordó, en relación con el expediente de referencia, la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación en tres meses, que se computan a partir de la fecha en que habría de concluir el plazo ordinario, esto es a partir del día 27 de junio de 2012, conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

**OCTAVO.-** Con fecha 11 de julio de 2012, la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acordó denegar la medida cautelar solicitada por Digitaran de suspensión del procedimiento sobre el bloqueo y posterior cancelación del número corto 797759.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su redacción modificada por la



Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

*“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”*

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la LRJPAC.

## **SEGUNDO.- Avocación**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

## **TERCERO.- Escrito de la CSSTA**

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 28 de febrero de 2012, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento del artículo 6.3.4.3 del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 797759 cuyo titular es el operador Digitaran.

El escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acredita el incumplimiento del Código de Conducta, lo que constituye un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c.i de la Orden ITC/308/2008

En consecuencia, se remitió a Digitaran una audiencia en la que se propuso la cancelación del número 797759, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pudiera ser asignado a ningún operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

En sus alegaciones, la entidad Digitaran manifestó haber interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 28 de febrero de 2012 (Audiencia Nacional, Sección 8ª, Procedimiento Ordinario 201/2012).

Asimismo, Digitaran solicitó la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 28 de febrero de 2012, siendo ésta denegada en fecha 11 de julio de 2012 como así consta en el antecedente de hecho octavo. Por consiguiente, la anterior



Resolución está en plena vigencia jurídica, siendo su contenido plenamente asumible por esta Comisión en el desarrollo de sus competencias de gestión y control de los recursos públicos de numeración.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c.i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 797759 a Digitaran, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a ningún operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Cancelar la asignación del número 797759 a la entidad Digitaran, S.L.U. cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.

**SEGUNDO.-** El número 797759 no podrá ser asignado a ningún operador hasta transcurrido un año desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***